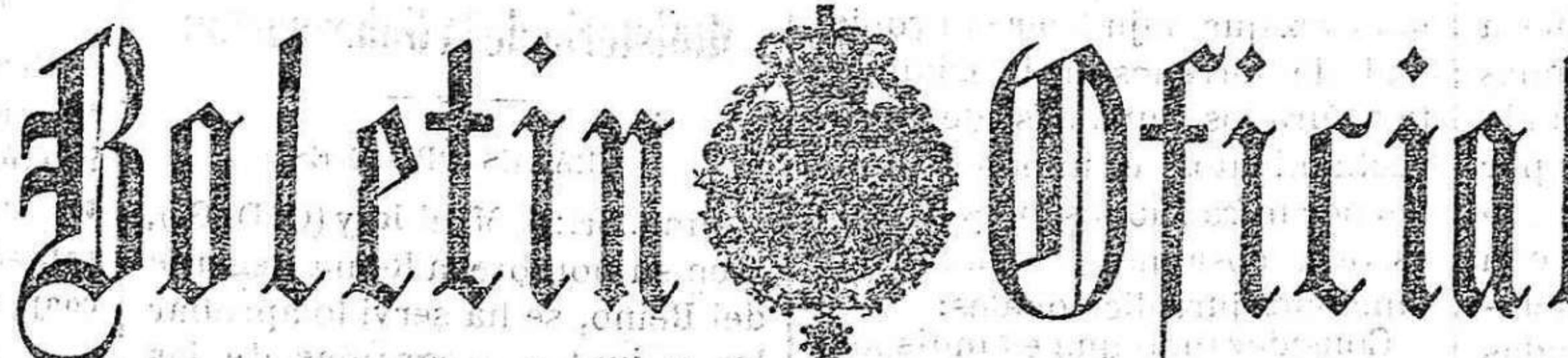


## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<b>LOGROÑO</b>	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5·50
Por seis meses..	10·50
Por un año.....	20·50

**FUERA**

Por un mes..... ptas.	2·50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12·50
Por un año.....	24

**de la provincia de Logroño**

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza de Tesoro o letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA****CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su cedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

**Ministerio de Hacienda****REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por los administradores de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, solicitando que el pago en oro de la contribución de utilidades procedentes de los conceptos de la tasa 2.º de la respectiva ley sea admitido en igual forma que vienen satisfaciéndose los derechos de Aduanas en oro, esto es, en monedas de oro, billetes del Banco de Francia y cheques de garantía en francos:

Resultando que fundan su pretensión los recurrentes en la mayor facilidad que de ese modo encontrarían para efectuar los pagos, evitándose las pérdidas que les ocasiona el retener en favor del Estado lo que por el concepto de utilidades satisfacen en oro por cuenta de otras entidades y por la propia:

Vistas la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 y la ley de 22 de Febrero último:

Considerando que la citada Real orden fué dictada cuando el Tesoro no tenía cuenta corriente en oro con el Banco de España, por lo que fué necesario arbitrar un medio para que se recibiese la equivalencia en plata de la moneda de oro á que el Estado tenía derecho, á cuyo fin se estableció que para determinar dicha equivalencia se tuviera en cuenta el cambio medio del oro en la cotización oficial del mes anterior á la fecha del vencimiento:

Considerando que publicada la ley de 22 de Febrero último relativa al pago en oro de los derechos de Aduanas, no hay inconveniente en que el Tesoro reciba en dicho metal los derechos que á su favor se liquiden en oro, ingresándose en la cuenta corriente que á este efecto tiene abierta en el Banco de España, y admitiéndose el metálico y efectos en igual forma, y con las mismas garantías que se hace para los ingresos por los derechos de Aduanas:

Considerando que siempre existe entre unas y otras plazas desnivel mayor ó menor en los cambios, y que si los interesados tuvieran facultad de elegir la clase de moneda en que habían de satisfacer las cuotas de contribución, buscarían aquéllas que les costara menos pesetas plata, pudiendo causar perjuicios al Tesoro, los que deben evitarse exigiendo que los giros y cheques sobre el extranjero deben entregarse extendidos en la clase de moneda sobre qué se haya liquidado la contribución; y

Considerando que es preciso determinar el funcionario ó funcionarios á cuya satisfacción han de garantizarse las letras ó cheques que entreguen los Bancos ó Sociedades de crédito en pago de la contribución de utilidades siendo procedente lo verifiquen el Tesorero de Hacienda y el Interventor de la provincia, el primero por tener á su cargo la gestión recaudadora, y el segundo por la misión fiscal que le está encomendada, y debiendo estar expedidos ó endosados los aludidos valores y efectos á la orden del primero de los indicados funcionarios, el que á su vez lo hará á la del Banco de España para que dicho establecimiento reciba el valor por medio de mandamiento de ingreso y lo abone al Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general del Tesoro, se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo estableci-

do en la última parte de la Real orden de 19 de Septiembre, que determina la forma de hacer efectivos en pesetas plata los derechos del Tesoro por la contribución de utilidades á satisfacer en pesetas oro, se admite también el pago de los mencionados derechos á los interesados que así lo deseen en igual forma que se hace para los de Aduanas, con sujeción á la ley de 22 de Febrero próximo pasado, admitiéndose monedas de oro españolas y de la unión monetaria latina, billetes del Banco de Francia y giros sobre París, Londres, Bruselas y Berlín, siempre que estén extendidos en francos, libras, francos ó marcos; pero en la inteligencia de que el giro ha de ser en igual clase de moneda que la de la base tributaria, así como que han de estar garantizados á satisfacción del Tesorero ó Interventor de Hacienda de la provincia, y expedidos en dosados á la orden del primero de dichos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ  
Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

ciones cometidas en los montes á cargo de este Ministerio de Hacienda, estaba encomendado, según la naturaleza y cuantía de las faltas, á los Alcaldes y á los Delegados de Hacienda, á los cuales se habían conferido, al pasar de Fomento á Hacienda los montes que no revisten carácter de utilidad pública, las atribuciones que sobre la materia tenían los Gobernadores civiles, especificadas en los preceptos del Real decreto del 8 de Mayo de 1884, que reformó la legislación penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1883:

Resultando que explícita y claramente dispone cuanto queda manifestado anteriormente en materia de atribuciones el art. 12 del citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Septiembre de 1896, con cuyo precepto está en armonía el capítulo II del reglamento vigente para el régimen de la Sección facultativa de Montes, que se ocupa de la «Custodia y defensa de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda»:

Resultando que, con arreglo á las soberanas disposiciones citadas, han venido hasta el presente resolviéndose los expedientes de abusos y daños cometidos en los indicados montes, según la naturaleza e importancia de los mismos, unas veces por los Alcaldes y otras por los Delegados, siendo además de la competencia de estos últimos los recursos de alzada entablados contra las resoluciones de los Alcaldes y el mantenimiento de las relaciones con la Guardia civil para la custodia forestal:

Resultando que al dar nueva organización á la Administración provincial de Hacienda por los Reales decretos de 30 de Agosto y de 18 de Enero últimos, quedan oscurecidas y como en entredicho las expresadas atribuciones de los Delegados de Hacienda relativas á la administración y defensa de los montes públicos, por ignorar si el silencio que res-

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

pecto de tan importante materia guardan las citadas disposiciones obedece á que quedó excluida de los preceptos de aquéllos por tener su legislación especial, ó si, por el contrario, cuanto con ella concierne ha querido incluirse y se incluye en las reglas generales que para los servicios de Hacienda prescriben los Reales decretos mencionados:

Considerando que de interpretarse literalmente y en sentido restrictivo, respecto de las atribuciones de los Delegados de Hacienda, lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Enero próximo pasado, en virtud del cual parece que sólo se ha reservado á aquellas Autoridades económicas la inspección del servicio y del personal provincial, el mantenimiento de las relaciones con las demás Autoridades, y la presidencia y dirección en los Tribunales gubernativos provinciales, relevándoseles de la resolución de los expedientes de los diversos ramos de Hacienda pública, sin hacer excepción de ninguno de ellos, recaería la sustanciación de los mismos en los Jefes provinciales de los respectivos servicios, y por tanto, que el Administrador de Propiedades sería el facultado para resolver los que se relacionen con las subastas de los aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, con la legitimación de roturaciones arbitrarias; y muy especialmente con la resolución de los expedientes por infracciones cometidas en los montes que están á cargo de este Ministerio de Hacienda.

Considerando que los expedientes de venta de los montes, de deslinde de los mismos, de subasta de aprovechamientos forestales y las modificaciones que esa Dirección general juzgue conveniente introducir en los planes anuales dentro de las facultades que le otorga el art. 2º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, continuarán instruyéndose y resolviéndose con arreglo á la legislación del ramo, así como cuantas reclamaciones contra dichas resoluciones se produzcan deben ser sustanciadas y resueltas por los procedimientos marcados en los Reales decretos ya mencionados.

Considerando que la facultad para entender y dictar resoluciones en los expedientes de subasta de aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, en los relativos á las legitimaciones de roturaciones arbitrarias y en los que se instruyan por infracciones cometidas en los montes cuya gestión corresponde á este Ministerio, supone autoridad en quien la ejerce,

toda vez que adjudicar la propiedad de terrenos arbitrariamente roturados, subastas de aprovechamientos é imponer multas por infracciones forestales no es otra cosa que el ejercicio de funciones jurisdiccionales:

Considerando que es indispensable hallarse investido del carácter de autoridad y disponer de los medios coercitivos á ella anejos para hacer cumplir á las Autoridades locales, cuando llega el caso, las disposiciones vigentes sobre materia penal de montes, llegando hasta imponer multas á aquéllas si incurrieran en morosidad ó negligencia ó si desobedecieran los mandatos de la Administración provincial, sin cuyo requisito carecerían de eficacia las prescripciones del capítulo 2º del reglamento de Montes de Hacienda, porque los Alcaldes, si dejases de cumplir lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del mismo, darian lugar á las prescripciones de las faltas y á que los infractores no sufriera el castigo á que se hicieran acreedores; y

Considerando además que teniendo que informar los Ingenieros de Montes que estén al frente de las regiones en los expedientes relativos á los daños causados en los montes que existen en las provincias que constituyen la de su cargo, conforme previene el artículo 37 del citado reglamento, y siendo la categoría de éstos, por regla general, superior á la de los Administradores de Propiedades, se daría el caso anómalo e inusitado de que un superior jerárquico informe sobre materia que ha de resolver un inferior, acaso en contra de su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como contestación á la consulta del Delegado de Hacienda de Lérida y aclaración de los Reales decretos de 30 de Agosto y 18 de Enero últimos, y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, que corresponde á los Delegados de Hacienda en las provincias, y no á los Administradores de Propiedades, dictar las resoluciones para adjudicar la propiedad de terrenos roturados arbitrariamente, aprobar subastas de aprovechamientos de menor cuantía en montes del Estado, é imponer multas por infracciones forestales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1902.  
RODRIGÁNEZ  
S. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.  
(Gaceta del 12 de Mayo.)

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los adjuntos programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso por la clase de aspirantes en la Escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1902.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**PROGRAMAS**  
DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR DEL CUERPO DE TELEGRAFOS

Programa de Gramática.

Gramática.—Definiciones.—Analogía en general.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.—Figuras de dicción.

Sintaxis en general.—Concordancia.

Régimen.—Construcción.—De las oraciones.—Sintaxis figuradas.—Virtudes de dicción.

Prosodia.—Alfabeto.—Silaba.

Diptongos y triptongos.—Palabras.

Acentos.—Cantidad.—Ritmo y expresión.

Ortografía.—Principios en que se funda.—Letras; su uso.—Acentos.

Signos de puntuación; coma; punto y coma; dos puntos; punto final; puntos suspensivos.—Interrogación y admiración.—Paréntesis.—Diéresis ó erema.—Comillas.—Guion.—Raya.

Dos rayas.—Abreviaturas.

Programa de Aritmética.

Números enteros.

Preliminares.—Numeración árabe y romana.—Suma, resta, multiplicación y división.—Alteraciones, abreviaciones y pruebas de la multiplicación y división.

Fracciones ordinarias; su cálculo.

Fracciones decimales; su cálculo.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Números concretos.

Sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Cálculo de los números complejos.

Sistema métrico decimal.—Cálculo de los números métricos.

Potencias y raíces.

Quadrado y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica.

### Cantidades proporcionales.

Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés y de descuento.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla conjunta.

### Progresiones y logaritmos.

Progresiones por diferencia.—Progresiones por cociente.—Logaritmos.

### Apéndice.

Teoría de los diferentes sistemas de numeración.—Ejemplos y problemas.

### Programa de elementos de Geometría.

Definiciones preliminares de la Geometría.—Extensión.—Dimensiones.—Cuántas y cuáles son éstas.—Definiciones de cuerpo geométrico, de la superficie, de la línea y de la figura.

Qué pueden ser las figuras.—De la circunferencia y del círculo.

Su definición.—Líneas que se consideran principalmente en el círculo y en la circunferencia.—Cómo se considera dividida toda circunferencia.—Qué son circunferencias concéntricas, tangentes y secantes.—Propiedades de la circunferencia y medición de curvas.

—Angulos.—Medida de los mismos y su división bisectriz.—Angulos adyacentes, complementarios y suplementarios.—Paralelas; ángulos formados con las paralelas al ser cortadas por una recta.—Qué pueden ser las rectas por la relación que tienen entre sí.

Problemas sobre perpendiculares y paralelas. Polígonos, lado, perímetro, vértices y diagonales.—Diferentes clases de polígonos y nombres que reciben según el número de sus lados.—Triángulos.—Qué pueden ser los triángulos atendiendo á sus lados y á sus ángulos.—Triángulos iguales.—Triángulos semejantes.—Problemas sobre triángulos.—Cuadriláteros; su división.—Cuadriláteros iguales y semejantes.—Polígonos regulares, inscritos, circunscritos.

Problemas sobre polígonos.—A rea; manera de hallarlas.—Elipse.—Ovalo y espiral.—Su definición.—Manera de rectificar estas curvas.

Problemas gráficos y numéricos, sin demostración.

Geometría del espacio.—Definiciones de la superficie plana y de la superficie curva.

Cuándo será una recta perpendicular a un plano, cuándo será oblicua y cuándo será paralela.

Modo de medir la distancia de un punto a un plano.—Cuantos puntos determinan la posición de un plano.

Propiedades que tienen las rectas relativamente á los planos.—A qué se llama proyección de un punto y de una línea sobre un plano.

Posiciones relativas que pueden tener los planos.—Ángulo diedro, y cuál es su ángulo plano correspondiente.

Qué es ángulo tiendo y poliedro.

Poliedros.—Su definición.—Nombres que reciben sus elementos constitutivos.—Diagonal de un poliedro.

**Denominación de los poliedros según el número de sus caras.**—Base, altura, área y volumen de un poliedro.—**Unidad de volumen.**—Definición de los poliedros regulares e irregulares. Cómo se clasifican los poliedros.—**Prismas.**—Sú definición y clasificación, atendiendo á sus bases y á la dirección de sus aristas respecto á las bases.—**Prismas regulares.**—Paralelepípedo.—Paralelepípedo rectangular.—Qué es cubo.—Manera de hallar el área de un prisma recto y de un prisma oblicuo.—Cómo se halla el volumen de un prisma.—**Pirámides:** su definición y clasificación por su base.—Qué es apotema.—Cuándo es regular una pirámide y qué es pirámide truncada.

—Manera de hallar el área y el volumen de la pirámide, y de la pirámide truncada.—**Poliedros regulares.**

—Cuáles son éstos, y definición de cada uno de ellos.—Manera de hallar el área y el volumen de un poliedro cualquiera.—Cuáles son los poliedros iguales y cuándo semejantes.—**Cuerpos redondos.**—Cuáles son éstos.

—Qué es cilindro.—A qué se llama en el cilindro eje, bases y altura.

—Modo de hallar el área y volumen de un cilindro.—Definición del cono.

—Qué es vértice, eje, base y altura de un cono.—Qué es cono truncado.

—Manera de hallar el área y volumen de un cono.—Definición de la esfera.

—Qué son centro, radio, diámetro, eje y polos de la esfera.—Círculos que se consideran en la esfera.—Su definición.—Qué es zona esférica.

—Manera de hallar el área y volumen de una esfera.—Problemas numéricos y gráficos.

**Programa de nociones elementales de Física.**—Su definición.—Qué es Física.—Su definición.—Qué es cuerpo y en cuántos estados pueden presentarse en la naturaleza.—Fenómenos físicos.—Propiedades de los cuerpos y su clasificación.—Porosidad. Cómo se prueba la existencia de los poros.—Aplicaciones de la porosidad.

—Medios de aumentarla y disminuirla.—Comprimibilidad y aplicaciones más comunes.—Elásticidad.—Aplicaciones más comunes de esta propiedad.—Inercia.—Atracción.—Roceamiento.—Cómo se aumenta y disminuye.—Diferencias entre movilidad, reposo y movimiento.—Diferentes clases de movimiento.—Péndulos.—Su uso.—Propiedades particulares de los cuerpos.—Dureza, maleabilidad, ductilidad, tenacidad, fragilidad.

—Definición de la mecánica y su división.—Explicación de la fuerza y del centro de gravedad.—Equilibrio.—Diversas maneras de equilibrio.—Máquinas y su clasificación.—Qué hay que considerar en toda máquina.

—Palancas.—Sus diferentes clases.—Balanzas.—Romana.—Polea.—Torno.—Plano inclinado.—Cuna y tornillo.—Explicación y uso de estos aparatos.—Equilibrio de los líquidos y presión que ejercen sobre el fondo de la vasija que los contiene.—Principio de Arquímedes.—Areómetros.

—Pesantez del aire.—Máquina pneumática.—Barómetro.—Bombas y sifones.—Explicación y uso de estos aparatos.—Sonido.—Su explicación y modo de transmitirse.—Velocidad del sonido.—Ecos y resonancias.—Fluídos imponderables.—Calórico y efectos que produce.—Radiación del calórico.—Conductibilidad del calórico y clasificación de los cuerpos según esta propiedad.—Termómetro.—Luz.—Su explicación y modo de transmitirse.—Su velocidad.—Arco iris.—Magnetismo.—Imanes.—Diferentes medios de imanar.—Electricidad.—Medios de electrizarse los cuerpos.—Máquina eléctrica.—Pila de Volta.—Diversas clases de electricidad.—Electricidad atmosférica.—Pararrayos.

**Programa de Geografía.**—**Nociones elementales de Geografía.**

—Cosmografía ó Geografía astronómica.—Definición de los astros.—Su clasificación.—Estrellas fijas y número de las conocidas.—Modo de hallar la estrella polar.—Estrellas errantes ó planetas.—Cómo están divididos.—Designación de los primarios más notables y de los secundarios ó satélites.

—Movimientos de los planetas.—Orbita de la Tierra.—Cometas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—Del Sol, sus dimensiones y movimientos.

—Distancia del Sol á la Tierra y tiempo que tarda la luz en recorrerla.—De la Luna; sus distancias á la Tierra.—Sus movimientos.—Su constitución física.—Sus fases.—Número de éstas.—De la Tierra.—Su figura y dimensiones.—Su eje.—Polos y su denominación.—Hemisferios.—Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.

—Cuáles son éstos, de qué provienen y cómo se verifican.—Divisiones del tiempo.—Puntos cardinales; cuáles son; qué nombre reciben y dónde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globe celeste.—Círculos imaginarios; su objeto y cómo se dividen.—Ecuador.—Meridiano.—Trópicos.—Círculos polares.—Longitud y latitud geográfica.—Su definición y manera de hallar la de cualquier punto de la Tierra.—Horizonte.—División del globo terrestre.—Qué son continente, isla, península, costas, cabo, istmo, montañas, cordilleras, valles, desfiladeros, volcanes, y desiertos.—Qué es Hidrografía.—Definición de manantiales, arroyos, ríos, canales, y lagos.—De los mares.—Su definición.—Qué son golfo, estrecho, archipiélago y puerto.—De las mareas.—Cuántos son sus movimientos y qué efectos producen.—De la atmósfera.—Su definición y gases de que se compone.—Región vegetal.—Región de las nieves perpetuas.—Meteoro.—Cuántas clases hay.—Vientos.—Nubes.—Nieblas.—Lluvia.—Nieve.—Rocío; su definición.—Qué son crepúsculo y arco iris.

—Cuáles son los colores de este último.—Relámpago.—Rayo.—Trueno.—

—Qué es Océano.—Cómo se divide y denominación de cada una de sus partes.—Situación de los mares.—Descripción del Mapamundi.—División de la especie humana en razas.—Religiones monoteístas, politeístas.—Qué es idioma ó lengua, y cómo se clasifican las lenguas.—Qué es Nación ó Estado.—Qué es Gobierno y cuántas clases de Gobierno hay.—División territorial de España.—Cuántas son sus provincias.—Capitales y pueblos más notables de cada una de ellas y cuáles son las que comprenden el Reino de Galicia, el Principado de Asturias, Castilla la Vieja, provincias Vascongadas, Reino de Navarra, Reino de Aragón, Principado de Cataluña, Reino de Valencia, Reino de Murcia, los cuatro Reinos de Andalucía, Reino de Extremadura, Reino de León y Castilla la Nueva.—Provincias marítimas.—Cabos y cordilleras más notables de España.—Ríos, canales, y lagos principales.—Gobierno.—Redigrón.—División eclesiástica, judicial, universitaria y militar de España.—División telegráfica de España; sus comunicaciones con Portugal, Francia, Alemania y Inglaterra.

—Cables españoles.—Posesiones españolas.—Descripción de Europa, de Asia, de África, de América y de Oceanía.—Estados que comprende cada una de dichas partes del mundo y sus capitales y poblaciones más importantes.

—Madrid 7 de Mayo de 1902.—Aprobado.—MORET.

á la convocatoria no han de haber cumplido los veintitrés años de su edad, que señala como máxima para el ingreso á esta clase de funcionarios el art. 18 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902, á la fecha de esta Real orden, sin que les pueda ser otorgada dispensa alguna.

5.<sup>a</sup> Que del propio modo no se dispense á los concursantes asignatura ninguna bajo el pretexto de haberla ya aprobado en exámenes anteriores, puesto que el nuevo reglamento orgánico establece nuevos preceptos y nuevos procedimientos, dándose por vista, sin más tramitación, cualquiera instancia que, á pesar de esta prescripción, pudiera ser presentada.

6.<sup>a</sup> Que los exámenes se verifiquen en cinco ejercicios:

1.<sup>a</sup> Gramática castellana, Traducción y escritura del Francés.

2.<sup>a</sup> Aritmética.

3.<sup>a</sup> Elementos de Geometría.

4.<sup>a</sup> Nociones elementales de Física;

5.<sup>a</sup> Geografía Monográfica.

7.<sup>a</sup> El resultado de los cuatro primeros ejercicios se hará público diariamente:

El quinto ejercicio se verificará en la propia forma que los anteriores; pero el Tribunal no hará de él calificación especial ninguna hasta que lo hayan terminado todos los examinados.

Entonces se reunirá el Tribunal en sesión secreta permanente, en la que hará la calificación definitiva de los examinados por mayoría de votos, dando cada Vocal el suyo al concursante que en su concepto lo merezca, para el num. 1; después para el num. 2; luego para el num. 3, y así sucesivamente, hasta cubrir las cien plazas ó ciento y tantas que al terminar los ejercicios hubiere vacantes si, en efecto, hubiere más de ciento, cerrando el acto y publicando la calificación sin deliberar ni votar, ni clasificar un sólo aspirante más de los que haya designado para las cien ó ciento y tantas plazas vacantes, y sin hacer por lo tanto, calificación especial, como antes se ha dicho, de los concursantes en el quinto ejercicio, sino teniendo en cuenta cada Vocal, al hacer la clasificación definitiva, la por él señalada á cada cual en el mismo al norte, pobla que nello.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. I. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1902.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos

(Gaceta del 10 de Mayo).

1.<sup>a</sup> Acta civil de nacimiento, legalizada en debida forma.

2.<sup>a</sup> Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad civil competente; y

3.<sup>a</sup> Relación firmada por el solicitante, de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando al final de ella, bajo su palabra, que no ha sido nunca procesado.

4.<sup>a</sup> Que los referidos concurrentes

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECCIÓN DE CONTADURÍA

Nota de los gastos originados en las obras para la conservación de los Establecimientos provinciales, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el primer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

#### Hospital.

##### Personal

Al albañil Aniceto García, por 5 jornales á 3'50 pesetas, uno . . . . . 17 50

Al peón Francisco Galilea, por 5 jornales á 2'20 pesetas, uno . . . . . 11 "

##### Material

A los Sres. Bergasa y Hermano, por yeso, mortero, cal hidráulica y baldosas . . . . . 9 30

#### Total.

Pesetas Cts

87 80

##### Beneficencia.

##### Material

Allos Sres. Bergasa y Hermano, por yeso y cal hidráulica . . . . . 15 "

A D. Joaquín Redón, por cristales colocados . . . . . 23 75

A D. Salustiano Marrodán, por ladrillos, tubos y efectos . . . . . 39 29

#### Total.

Pesetas Cts

78 04

#### Correccional.

##### Personal

Al albañil Aniceto García, por 1 y 1/2 jornales á 3'50 pesetas, uno . . . . . 5 25

Al peón Francisco Galilea, por 1 y 1/2 jornales á 2'20 pesetas, uno . . . . . 3 30

##### Material

A los Sres. Bergasa y Hermano, por yeso, ladrillos y baldosas . . . . . 5 30

#### Total.

Pesetas Cts

13 85

#### Diputación.

##### Material

A D. Matías Infante, por pintura y empapelado . . . . . 10 "

Logroño 13 de Mayo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.: El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

## Tesorería de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 6 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Abril último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Tesorería lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallen expedidos, según la relación que se cita á continuación:

**FECHAS** y **ACREEDORES** **IMPORTE**

**DE LOS MANDAMIENTOS** **ACREEDORES** **IMPORTE**

**30 de Abril 1902** **Den José Comas..** 3.773 84

**Ciriaco Zuluaga..** 2.044 61

**Pedro Tuesta..** 2.732 11

**Ramón Palazuelos..** 5.385 24

Logroño 14 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## SECCIÓN JUDICIAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se anuncia la muerte intentada de D. Nicolás Prados Monllor que tuvo lugar en la villa de Rincón de Seto, partido judicial de Alfaro, el día 19 de Abril del año próximo pasado mil novecientos uno, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos D. Antonio, D. Francisca y D. Santiago Prados y Monllor y sus sobrinos D. Concepción, D. Julio y don Juan Gascón y Prados, á la herencia del dicho D. Nicolás para que comparezcan á reclamarlo en el expreso Juzgado de la Audiencia, Escrivandería de D. Pedro López Valiño, dentro de treinta días.

Madrid veintinueve de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario: P. I., Licenciado, Rafael L. Pando.—V.º B.: Gullón.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción del partido de Haro.

Hago saber: Que el dia treinta del mes actual y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los seis votales que en concepto de contribuyentes han de fijar parte de la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Le que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados para determinados delitos, se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Dado en Haro á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Santiago del Valle.—Por mandado de su señoría, Pedro Balmaseda, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos adicionales de esta villa por los conceptos de rústica y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Tricio 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bernardino Villasana.

Terminados los repartimientos adicionales formados por este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y pecuaria sobre las cuotas del Tesoro, en el corriente año de 1902, en la parte referente á los haciendas fo-

rasteros por la diferencia del 4 por 100 en el recargo municipal hasta completar el 16 por 100 para atenciones de instrucción primaria, se hallan al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Arenzana de Arriba 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Emeterio Anguiano.

Den José Trabada Larrea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos adicionales formados por este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro del corriente año de 1902, por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y expener las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Tirgo 12 de Mayo de 1902.—José Trabada.

Terminados los repartimientos adicionales por la riqueza rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro al 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza del año de la fecha, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse por los contribuyentes de este término municipal las reclamaciones que en derecho estimaren convenientes.

Tudelilla 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, José Marredan.

Terminados los repartimientos adicionales de los recargos sobre la contribución de las riquezas rústica y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Santa María 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.